



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 147 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio N°21-2026-GRA/GRS/HG-SD-OAJ, la Directora General del Hospital III Goyeneche remite el expediente de apelación en contra de la Resolución Ficta, interpuesta por la administrada **GONZALES CALIZAYA, QUINTINA**. Todo con SGD 9356950 y Expediente:5013307

CONSIDERANDO:

Que, la administrada, Gonzales Calizaya, Quintina interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta, que recae en su solicitud de reconocimiento y pago del BONO COVID-19 desde el 01 de julio del 2020 hasta el 01 de octubre del 2022, más los intereses legales correspondientes, de fecha 14 de abril del 2025;

Que, pese a encontrarse dentro del supuesto legal, la entidad administrativa ha omitido reconocerle el derecho al pago de la bonificación, generándole un perjuicio económico directo en comparación con otros trabajadores que, en similares condiciones, sí percibieron el beneficio, además de un agravio moral hacia su persona;

Que, sus fundamentos jurídicos recaen en el Decreto Supremo N°068-2020-EF, Decreto Supremo N°184-2020-EF, Art. 53 del Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N°027-2021-EF, Art. 2 de la Constitución de 1993;

Que, con fecha 11 de marzo del año 2020 mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días y dicta medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio. Posteriormente, ambos regímenes fueron prorrogados sucesivamente durante los años 2020, 2021 y parte del 2022. La Emergencia Sanitaria culminó formalmente el 25 de febrero de 2023, tras su última prórroga;

Que, la normativa que reguló la bonificación extraordinaria al personal de salud mediante el Decreto de Urgencia N°026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, en su artículo 4 autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud comprendido en determinados regímenes laborales que: prestara servicios durante la emergencia sanitaria, estuviera expuesto al riesgo de contagio, realizara funciones directamente vinculadas a la atención COVID-19. La norma estableció que: no tenía carácter remunerativo, no era pensionable, no estaba afecta a cargas sociales, su monto y procedimiento serían determinados por Decreto Supremo del MEF y MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020, se aprobó el monto, oportunidad de entrega, procedimientos de identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°026-2020, estableciéndose el monto de S/ 720,00 como bonificación extraordinaria por las medidas excepcionales frente al COVID-19;

Que, conforme a la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó de manera excepcional y por única vez el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, ascendente a S/ 2 500,00 para el profesional de la salud no médico (Decreto Legislativo N°1153 y 1057) y S/ 1 500,00 para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y administrativo (Decreto Legislativo N°1153, 1057 y 276), quedando excluido el personal CAS contratado temporalmente en el marco de la emergencia sanitaria; precisándose además que dicho bono se otorgó por única vez en diciembre de 2020 y no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, ni forma parte de la base de cálculo de beneficios;

Que, el Decreto Supremo N°027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021 establece una bonificación extraordinaria mensual de S/ 720 para el personal de salud y administrativo expuesto al riesgo de contagio por COVID-19, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 020-2021. De manera excepcional y por única vez, la bonificación correspondiente a febrero de 2021 fue de S/ 1,440. El Decreto de Urgencia N.º 020-2021 tuvo vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, aunque algunas disposiciones se extendieron hasta el fin de la emergencia sanitaria o hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 4, establece que las entidades públicas deben ejecutar sus gastos únicamente con cargo a los créditos presupuestarios autorizados, precisándose además que todo acto o resolución administrativa que autorice gastos carece de eficacia si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios competentes de presupuesto y administración velar por su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de la normatividad antes señalada podemos establecer que el bono COVID-19 por el monto de S/720.00, fue ejecutado conforme a las habilitaciones presupuestadas contenidas en los créditos suplementarios para cuyo efecto emitió El Estado Peruano, por lo que, en este extremo la solicitud de reintegro del Bono COVID resulta INFUNDADO;

Que, por otro lado, de acuerdo a las normas presupuestales como es el caso del Art 4.2 de la Ley de Presupuesto del presente año, prohíbe reconocer administrativamente pagos que no cuentan con el respaldo presupuestal correspondiente, en tal sentido, la solicitud de reintegro del pago del Bono Covid deviene en IMPRODECENTE;

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por QUINTINA GONZALES CALIZAYA, debiendo declararse **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 147 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo (03) del año 2026

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walter Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 993512